

JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno
(2.021)

OBJETO

En desarrollo del principio de la doble instancia ha llegado a conocimiento de este Despacho, la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, ante la impugnación elevada por el Dr. Omar Andrés Sanabria Díaz, como apoderado del señor Armenio Gutiérrez Martínez - accionante.

DECISIÓN IMPUGNADA

El Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga DECLARÓ IMPROCEDENTE la presente acción de tutela impetrada por el abogado Omar Andrés Sanabria Díaz en representación de Armenio Gutiérrez Martínez, en contra de CONSORCIO SANTA CRUZ y Jorge Serrano, toda vez que, no se cumplió con el requisito de subsidiariedad para su procedencia.

De otra parte, el tema en comento trata de una relación laboral, al exigir el pago de acreencias laborales adeudadas y su indexación, el que no compete al Juez Constitucional, al ser de conocimiento de la vía ordinaria laboral su trámite, máxime cuando no se demuestra perjuicio irremediable alguno.

IMPUGNACIÓN

***DR. OMAR ANDRÉS SANABRIA DÍAZ**

Apoderado de Armenio Gutiérrez Martínez

Solicita se tutelen los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, mínimo vital, salud, seguridad social, vida digna, trabajo y otros de su poderdante, se REVOQUE en su integridad el fallo de tutela, y en su lugar, se acceda a ordenar a CONSORCIO SANTA CRUZ el pago de prestaciones sociales y vacaciones desde el 02 de marzo al 28 de octubre de 2020, al pago de salarios de los meses de agosto, septiembre y octubre, al pago del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y a la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S. del T.

Considera que la sentencia de primera instancia no valora las condiciones, vulnera y desconoce totalmente los derechos fundamentales aludidos de su poderdante al no tener en cuenta la situación que está viviendo el país como consecuencia del COVID-19 que hace imposible conseguir un medio de subsistencia tanto para su familia como para él, y de otra parte, la sentencia impugnada no tuvo en cuenta la excepción al requisito

de subsidiariedad de la acción de tutela, esto es "cuando existiendo otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para el amparo de los derechos vulnerados o amenazados, o la tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

CONSIDERACIONES

En el presente caso, estudiados los elementos materiales probatorios que obran dentro del trámite y la sentencia de tutela, es palpable que la decisión tomada por la juez de primera instancia es la constitucionalmente admisible para el caso en comento, lo que conlleva la confirmación del fallo en alzada. Puesto que, efectivamente verificó el incumplimiento del requisito de subsidiariedad, toda vez que, la parte accionante no allegó prueba alguna que diera cuenta de un perjuicio irremediable, razón por la cual, el amparo de tutela no es el mecanismo legal para dirimir este asunto, pues es ante la jurisdicción ordinaria que se debe tramitar tal, escenario en que se han dispuesto las acciones legales idóneas y suficientes para resolver el presente caso.

Se recuerda así mismo que la Corte Constitucional en su sentencia T-040/18 estableció que "el juez no puede conceder la protección solicitada simplemente con fundamento en las afirmaciones del demandante, y si los hechos alegados no se prueban de modo claro y convincente, el juez debe negar la tutela, pues ésta carece de justificación.", aún más teniendo en cuenta que el apoderado del señor Armenio Gutiérrez Martínez

no argumentó el motivo por el cuál no resultan idóneos los otros medios ordinarios con los que cuenta el ofendido, por lo que no se cumple con el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela.

Aunado a lo anterior, no se halló prueba de la ocurrencia un perjuicio irremediable en cualquiera de los derechos invocados que haga necesaria la protección constitucional a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales que justifique la intervención del Juez Constitucional.

Con los señalamientos que anteceden y ante la falta de nueva prueba y/o argumento que permita controvertir en forma alguna el fallo motivo de alzada, éste se confirma en su integridad por resultar ajustado en lo fáctico como en lo legal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la providencia proferida por Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga que **DECLARÓ IMPROCEDENTE** la acción de tutela impetrada por el abogado Omar Andrés Sanabria Díaz en calidad de apoderado de Armenio Gutiérrez Martínez, en contra de

CONSORCIO SANTA CRUZ y Jorge Serrano, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMITIR los cuadernos originales de primera y segunda instancia, dentro del término de ley a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA VARGAS ESTEBAN

JUEZ

JUZGADO 007 DE CIRCUITO PENAL FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5a1bfdd78c41e1291397e04c91a14177fa0f4c9f44a1c67c143feca8029349d

Documento generado en 26/03/2021 08:25:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>